

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de mayo de 2016

VISTO el Expediente A-424/15, mediante el cual Rectorado de esta Universidad, eleva el proyecto de REGLAMENTO DE INCORPORACION A CARRERA DOCENTE DE DOCENTES INTERINOS, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOLUCIÓN C.S. N° 133/16 el Consejo Superior aprobó el ACTA N° 2 suscripta el 31 de mayo de 2016 por los REPRESENTANTES PARITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY: Dr. César ARRUETA (Secretario de Asuntos Académicos-UNJu); Esp. Ing. Jorge Daniel MARTÍNEZ (Secretario Académico-FCA); Mg. Esp. CPN Javier Eduardo MARTÍNEZ (Secretario Académico-FCE); Ing. Luis Alejandro VARGAS (Secretario Académico-FI); Mg. Iván Gustavo LELLO (Secretario Académico-FHyCS) y la ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, Prof. Liliana LOUYS; Prof. José DEL FRARI, Lic. Benita Lirompeya FERNÁNDEZ y CPN Ezequiel ACOSTA GARCÍA para dar inicio a la paritaria de nivel particular, correspondiente al periodo 2016. *Los presentes abordan aspectos pendientes de resolución correspondientes a la incorporación de los docentes interinos a la Carrera Docente de la Universidad Nacional de Jujuy -artículo 45° inciso a) de la Resolución C.S. N° 0252-14 y artículo 73° del CCT-*.

Que por RESOLUCIÓN C.S. N° 252/14 de fecha 16 de diciembre de 2014 el Consejo Superior aprobó las modificaciones al REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y dejó sin efecto el Anexo Único de la Resolución C.S. N° 162/12.

Que por RESOLUCIÓN C.S. N° 135/16 el Consejo Superior de esta Universidad aprueba las modificaciones del Artículo 45 inciso a), inciso b) y del ANEXO II APLICACIÓN de la RESOLUCION C.S. N° 252/14 de acuerdo al ACTA N° 2 aprobada.

Que a fs. 25/26 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento por DICTAMEN N° 039/16 de Mayoría que aconseja en su ítem. 3º: *Aprobar el REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN A CARRERA DOCENTE DE DOCENTES INTERINOS con las modificaciones sugeridas.*

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata el dictamen antes mencionado y aprueba por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase el **REGLAMENTO DE INCORPORACION A CARRERA DOCENTE DE DOCENTES INTERINOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**, que figura como ANEXO UNICO de la presente Resolución y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN A CARRERA DOCENTE DE DOCENTES INTERINOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

I. ALCANCE

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento constituye una instancia excepcional y por única vez de ingreso a Carrera Docente para el Personal Docente de las Facultades de la Universidad Nacional de Jujuy que revisten como interinos, en vacantes definitivas y desempeñando funciones docentes frente a estudiantes, y que al 31 de mayo de 2016 acrediten CINCO (5) años o más de manera ininterrumpida, en tal condición en la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTÍCULO 2º: Quedan incluidos también aquellos docentes que habiendo adquirido la condición de ordinario o regular en una categoría docente inferior, se encuentren, a la fecha mencionada en el artículo 1º, en condición de interino en una categoría docente superior y que en total sumen al menos CINCO (5) años en la Universidad Nacional de Jujuy, siempre cumpliendo funciones docentes frente a estudiantes y en vacantes definitivas.

ARTÍCULO 3º: Quedan exceptuadas del cómputo de antigüedad aquellas designaciones docentes realizadas en carreras a término o dependientes de programas especiales, como así también aquellas correspondientes al cargo de Ayudante de Segunda.

ARTÍCULO 4º: La incorporación a Carrera Docente se hará efectiva en el cargo que el docente revista al 31 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 5º: Los docentes interinos incluidos en los artículos 1º y 2º serán evaluados para su ingreso a Carrera Docente en un plazo que no exceda al 31 de diciembre de 2017 y en las condiciones previstas en la presente Resolución. El Decano deberá notificar fehacientemente a cada Docente Interino alcanzado la situación y le informará los términos de la evaluación.

ARTÍCULO 6º: El ingreso a Carrera Docente, a través de este mecanismo excepcional, otorgará al Docente condición de ORDINARIO o REGULAR dándole derecho al cargo y categoría por el término de SEIS (6) años a los Profesores y CUATRO (4) años a los Docentes Auxiliares, periodo después del cual quedará sujeto al sistema de evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 7º: Los Docentes Interinos incluidos en los artículos 1º y 2º que tengan SESENTA (60) años de edad o más al 31 de julio de 2017 quedan automáticamente incorporados a la Carrera Docente y, por ende, excluidos del mecanismo de ingreso que se dispone en la presente Resolución.

II. DEL LISTADO DE DOCENTES INTERINOS

ARTÍCULO 8º: En un plazo no mayor a SESENTA (60) días desde la aprobación de la presente Resolución, el Decano remitirá al Consejo Académico para su aprobación el Listado de aquellos docentes incluidos en los artículos 1º y 2º, fijando para cada caso plazos de presentación, lugar y fecha de evaluación para ingreso a Carrera Docente.

ARTÍCULO 9º: En el Listado deberán constar los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellido/s.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad.
- c) Carrera y/o Área disciplinar en la cual desempeña sus funciones.
- d) Cargo docente en la cátedra y/o asignatura objeto de la evaluación.
- e) Dedicación.
- f) Antigüedad, según criterio fijado en los artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 10º: El Listado y el cronograma de evaluaciones correspondiente, serán exhibidos en la Facultad durante CINCO (5) días, luego de su aprobación por el Consejo Académico. El Decano deberá notificar fehacientemente a los docentes incluidos en el listado.

ARTÍCULO 11: Durante los CINCO (5) días posteriores, el Docente tendrá derecho a:

- a) Renunciar a su ingreso a Carrera Docente a través de este mecanismo excepcional y por única vez, y solicitar su ingreso a través de Concurso Público y Abierto de Títulos, Antecedentes y Oposición. El pedido se realizará a través de nota dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
- b) Observar la situación informada.

ARTÍCULO 12: La observación, contemplada en el artículo 11 inciso b), debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer. Caso contrario será rechazada *in limine* por el Decano.

ARTÍCULO 13: Dentro de los TRES (3) días de presentada la observación, el Decano remitirá al Consejo Académico la solicitud para que acepte o rechace la observación. Si fuera aceptada se modificará el Listado y/o cronograma aprobado inicialmente, exhibiéndose los mismos por un tiempo prudencial.

III. DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA

ARTÍCULO 14: A los fines de la evaluación, el docente o su apoderado, según correspondiere, deberá presentar en el plazo y lugar establecido por el cronograma aprobado, la siguiente documentación:

- a) Nota de Solicitud de evaluación para ingreso a Carrera Docente dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
- b) CUATRO (4) copias del Curriculum vitae en versión papel, UNA (1) copia en soporte digital y UNA (1) copia de la documentación respaldatoria correspondiente, estructurado de acuerdo a los siguientes ítems:
 - 1) Apellido/s, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y número de documento de identidad. Para las notificaciones correspondientes: teléfono, dirección electrónica, domicilio real y domicilio especial constituido a los efectos de la evaluación en la ciudad de San Salvador de Jujuy;
 - 2) Título/s y formación continua. Deberá indicarse la institución emisora y fecha de su otorgamiento;
 - 3) Docencia;
 - 4) Investigación, producción científica/ académica, extensión y transferencia;
 - 5) Formación de recursos humanos;
 - 6) Gestión institucional;
 - 7) Otros antecedentes pertinentes.
- c) En caso de tratarse de Docentes Interinos Titulares, Asociados y/o Adjuntos deberá adjuntarse el Plan de Actividades Docentes, que será incorporado en el punto 3 (Docencia).

IV. DE LA DESIGNACION DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 15: El Decano remitirá al Consejo Académico la propuesta de integración de las Comisiones Evaluadoras por Carrera y/o Área Disciplinar, pudiendo ser específicas para Profesores y Docentes Auxiliares, las cuales deberán estar integradas de la siguiente manera: TRES (3) Miembros Titulares de igual o mayor categoría que el cargo a evaluar, de la misma área o disciplina. TRES (3) Suplentes respectivos uno por cada Miembro Titular, de igual condición y categoría, de la misma área o disciplina. Al menos UNO (1) de los TRES (3) Evaluadores Titulares y el Suplente respectivo, deberá proceder de otra Universidad de gestión pública. La Comisión Evaluadora podrá actuar en forma individual o conjunta y estará integrada únicamente por docentes ya incluidos en Carrera Docente y/o por docentes ordinarios o regulares de otra Universidad de gestión pública.

ARTÍCULO 16: Se faculta a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy (ADIUNJu) a incorporar veedores gremiales en las Comisiones Evaluadoras, que deberán ser convocados por la autoridad correspondiente. Su ausencia no inhabilitará la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 17: En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de algunos de los Miembros Titulares de la Comisión Evaluadora, el Decano dictará una Resolución designando al Miembro Suplente respectivo. Dicha Resolución deberá ser comunicada a los docentes que corresponda.

ARTÍCULO 18: Los docentes que se desempeñen en esta Universidad como Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano no podrán integrar Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 19: Serán causales de excusación y/o recusación:

- a) Ser o haber sido cónyuge.
- b) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y el segundo por afinidad entre evaluador y el evaluado.
- c) Tener el evaluador o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el evaluado salvo que la sociedad fuese anónima.
- d) Tener o haber tenido el evaluador pleito con el evaluado.
- e) Ser el evaluador o el evaluado, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, socio, o tener relación laboral extrauniversitaria.
- f) Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el evaluado, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación de la Comisión Evaluadora.
- g) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- h) Tener el evaluador amistad íntima con el evaluado o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación como evaluador.
- i) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del evaluado.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del evaluador, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 20: Todo miembro de una Comisión Evaluadora que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, está obligado a excusarse, en el plazo de TRES (3) días posteriores a la notificación de la resolución de designación.

ARTÍCULO 21: Durante los CINCO (5) días posteriores a la notificación de la aprobación de las Comisiones Evaluadoras por el Consejo Académico, el Docente tendrá derecho a plantear recusación sobre los mismos incluyendo Titulares y Suplentes en una única presentación.

ARTÍCULO 22: Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra uno o más miembros de la Comisión Evaluadora con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al/los recusado/s para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un periodo que no podrá exceder de CINCO (5) días. En la prueba, el número de testigos no podrá ser más de TRES (3).

ARTÍCULO 23: Las recusaciones y excusaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora serán resueltas directamente por el Consejo Académico. A tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Académico resolverá definitivamente dentro de los QUINCE (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 24: De aceptarse la recusación o excusación, el/los miembro/s de la Comisión Evaluadora será/n sustituido/s por el/los Miembro/s Suplente/s correspondiente/s.

V. DE LA ACTUACION DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 25: El Decano remitirá, a través de Secretaría Académica, a cada miembro de la Comisión Evaluadora la documentación presentada por el Docente, según lo dispuesto en el artículo 14.

ARTÍCULO 26: Los miembros de la Comisión Evaluadora producirán dictamen/es final/es dentro de los VEINTE (20) días de haber recibido la documentación establecida en el artículo 14. Este plazo podrá ser ampliado hasta CINCO (5) días más, a solicitud fundada de los miembros de la Comisión Evaluadora. La ampliación del plazo, cuando corresponda, será dispuesta por Resolución del Decano.

ARTÍCULO 27: El Dictamen individual o conjunto de los miembros de la Comisión Evaluadora, sea FAVORABLE o DESFAVORABLE, deberá/n ser explícito/s sobre las actividades del docente de acuerdo a su cargo y dedicación.

ARTÍCULO 28. Para acceder a la calificación FAVORABLE, el docente deberá obtener un puntaje mínimo acorde a su cargo y dedicación. El puntaje mínimo se establece sobre un total de MIL (1000) puntos, según criterios y topes establecidos en el ANEXO GRILLAS PARA EVALUACION DE DOCENTES INTERINOS, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 29: Si el resultado fuera DESFAVORABLE el docente perderá la permanencia en el cargo debiendo llamarse a Concurso Público y Abierto de Títulos, Antecedentes y Oposición para la provisión del cargo en cuestión, no antes de los CIENTO OCHENTA (180) días de producida la novedad. Hasta tanto se sustancie el mismo, el Docente permanecerá en el cargo hasta la cobertura por el concurso respectivo.

ARTÍCULO 30: El resultado de la evaluación será FAVORABLE o DESFAVORABLE con el voto de, al menos, DOS (2) de los miembros de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 31: La Comisión Evaluadora remitirá al Decano, en los plazos establecidos en el artículo 26, el o los dictámenes correspondientes, los cuales serán informados fehacientemente al docente en un plazo no mayor a TRES (3) días.

ARTÍCULO 32: El Docente tendrá derecho a formular las objeciones que considere pertinentes durante los CINCO (5) días posteriores a la notificación, las que serán remitidas a la Comisión Evaluadora actuante dentro de los TRES (3) días posteriores. Esta deberá responder las observaciones en un plazo no mayor a los CINCO (5) días, ratificando o rectificando la calificación correspondiente al docente.

ARTÍCULO 33: Con estos elementos (dictamen/es de la Comisión Evaluadora, objeciones del docente y las respuestas de la Comisión Evaluadora - éstas dos últimas sólo si correspondiese) el Decano procederá a solicitar al Consejo Académico el ingreso a Carrera Docente y/o llamado a Concurso Público y Abierto de Títulos, Antecedentes y Oposición, según corresponda.

ARTÍCULO 34: El Consejo Académico basado en la evaluación producida, podrá:

- a) Aprobar, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, el ingreso a Carrera Docente.
- b) Aprobar, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, el llamado a concurso público y abierto de Títulos, antecedentes y oposición, para el cargo en cuestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29.
- c) Solicitar a la Comisión Evaluadora, aclaración del/los dictamen/es, en cuyo caso ésta deberá expedirse en QUINCE (15) días, a partir de la fecha en la que tome conocimiento de la solicitud.
- d) Rechazar, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Académico, la evaluación realizada por algún miembro de la Comisión Evaluadora por vicios de forma, de procedimiento o por arbitrariedad manifiesta.
- e) Si se rechazara la evaluación de DOS (2) de los miembros de la Comisión por las causales previstas en el inciso d) o si se rechazara UNA (1) sola de las evaluaciones y las DOS (2) restantes resultaren contradictorias entre sí, el Consejo Académico dejará sin efecto lo actuado y procederá a otra evaluación, designando una nueva Comisión Evaluadora a tal fin.

ARTÍCULO 35: La Resolución del Consejo Académico será inapelable.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36: Quedan automáticamente sin efecto todos aquellos Concursos Públicos y Abiertos de Títulos, Antecedentes y Oposición que se hayan llamado y afecten derechos establecidos en la presente Resolución. Quedan excluidos aquellos Concursos Públicos y Abiertos de Títulos, Antecedentes y Oposición en los cuales ya se hayan sustanciado las TRES (3) instancias de evaluación previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 37: Quedan excluidos de este mecanismo excepcional y por única vez de ingreso a Carrera Docente la evaluación de las extensiones docentes.

ARTÍCULO 38: La aplicación de este mecanismo excepcional y por única vez de ingreso a Carrera Docente no implica unificación de cargos docentes.

ARTÍCULO 39: Si el docente no cumpliera con los plazos de presentación establecidos en el marco del artículo 14, el Consejo Académico, a solicitud del Decano, podrá disponer el llamado a Concurso Público y Abierto de Títulos, Antecedentes y Oposición de su cargo.

ARTÍCULO 40: Todos los plazos del presente Reglamento se considerarán por días hábiles universitarios.

ARTICULO 41: Vencido el plazo establecido en el artículo 5º la Secretaría de Asuntos Académicos informará al Consejo Superior el estado de situación del proceso de incorporación.

ARTÍCULO 42: Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior.

Tcb

ANEXO

GRILLAS PARA LA EVALUACION DE DOCENTES INTERINOS

I. REFERENCIAS

Para la **evaluación de Profesores** (Titulares, Asociados y Adjuntos) se aplicará la siguiente grilla:

Apartados	Puntaje
Títulos y formación continua	200
Docencia (Incluye Plan de actividades docentes)	300
Investigación, producción científica/ académica, extensión y transferencia.	300
Formación de recursos humanos	100
Gestión institucional	70
Otros antecedentes pertinentes	30
TOTAL	1000

El **puntaje mínimo a obtener**, para considerar la evaluación como **FAVORABLE** será:

Cargo	Dedicación		
	Simple	Semi Exclusiva	Exclusiva
Titular	800	850	900
Asociado	700	750	800
Adjunto	600	650	700

Para la **evaluación de Docentes Auxiliares** (Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de 1ª) se aplicará la siguiente grilla:

Apartados	Puntaje
Títulos y formación continua	300
Docencia	350
Investigación, producción científica/ académica, extensión y transferencia.	250
Formación de recursos humanos	30
Gestión institucional	20
Otros antecedentes pertinentes	50
TOTAL	1000

El **puntaje mínimo a obtener**, para considerar la evaluación como **FAVORABLE** será:

Cargo	Simple	Semi Exclusiva	Exclusiva
Jefe de Trabajos Prácticos	600	650	700
Ayudante de 1ª	500	550	600

II. DESCRIPCION DE APARTADOS

Esta descripción es orientativa y se realiza con el fin de organizar en qué apartado considerar los diferentes tipos de antecedentes; no es exhaustiva ni excluyente y no requiere que cada aspirante cumpla con todos los aspectos señalados.

Títulos y formación continua: En este apartado sugiere considerarse

- Títulos: los Títulos obtenidos en Posgrado (doctorado, maestría, especialización); Postítulo (diplomatura y similar); Títulos de grado universitario; Títulos terciarios de CUATRO (4) años o más; tecnicaturas.
- Cursos aprobados (que no formen parte de carreras completas acreditadas en el párrafo anterior) de posgrado; de actualización y perfeccionamiento; capacitaciones.
- Adscripciones y/o pasantías

Docencia: se sugiere otorgar puntaje diferenciado por cantidad de años de desempeño y por cargo y nivel de enseñanza.

- Docencia de posgrado y/o postítulo; de grado (incluido el pregrado de la misma carrera); terciaria no universitaria; en otros niveles formales del sistema educativo.
- Cursos dictados de actualización y perfeccionamiento; capacitaciones.
- Capacitación en programas de ingreso a la Universidad.
- Producción y/o sistematización de material didáctico. Apuntes de cátedras.
- Plan de actividades docentes, si correspondiese.

Investigación v producción científica y académica:

- Participación en proyectos acreditados de investigación científica o artística y/o de desarrollo tecnológico como: director/co-director de proyecto/programa; investigador; asistente de investigación. Se sugiere asignar puntaje diferenciado por cantidad de años y cargo dentro del proyecto/programa.
- Patentes, desarrollo y/o innovación tecnológica documentada.
- Publicaciones científicas.
- Conferencias dictadas y/o presentación de ponencias en congresos, jornadas, etc.
- Integrante de comités científicos, editoriales; evaluador de publicaciones.
- Categorización en Programa de Incentivos a Docentes Investigadores.

Formación de Recursos Humanos:

- Dirección y/o co-dirección de trabajos finales de carrera, tesinas, tesis, de grado y/o de posgrado.
- Participación en tribunales de evaluación de finales de carrera, tesinas, tesis, de grado y/o de posgrado.
- Dirección y/o co-dirección de pasantías/adscripciones.
- Dirección y/o co-dirección de becas.
- Integrante de Comisiones evaluadoras.
- Formación de equipos de cátedra, de investigación y/o de extensión y vinculación con el medio.

Extensión y transferencia:

- Se incluyen en este rubro: participación en proyectos de transferencia/extensión, transferencia de patentes y/u otra propiedad intelectual registrada; transferencia de investigación científica, desarrollo y/o innovación tecnológica; divulgación científica o pedagógica; servicios especiales y asistencia técnica acreditados formalmente; capacitación de extensionistas, encuestadores, personal técnico, laboratoristas, etc.
- Se sugiere otorgar puntaje diferenciado por participación en proyectos de extensión, según cargo ocupado en el mismo (director/co-director; coordinador intermedio; integrante, etc.).

- Participación en servicios especiales de asistencia técnica o profesional acreditados.
- Ejercicio profesional vinculado con la asignatura/cátedra.

Gestión institucional:

- Cargos electivos y no electivos del gobierno universitario.
- Director/co-director de instituto, centro, escuela, departamento, carrera, área, programa institucional, etc.
- Integrante de cuerpos colegiados no considerados en los párrafos anteriores: consejos departamentales, de área, de carrera, etc.
- Participación en comisión organizadora de congresos y encuentros científicos y académicos y de jornadas institucionales y otras comisiones.

oooOOOooo

Tcb